

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302300</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Inactividad mal estado equipamiento municipal.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 31/07/2023, en la que exponía su reclamación por la inactividad del Ayuntamiento de Caudiel ante las denuncias por el mal estado del equipamiento del parque infantil sito en el paraje de la Torre del Molino.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 9/08/2023 al Ayuntamiento de Caudiel que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre el objeto de la queja.

Transcurrido el plazo de un mes sin que se hubiera recibido el informe, el Síndic de Greuges dictó en fecha 26/09/2023 [Resolución de consideraciones](#) en la que se contenían las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales dirigidas al Ayuntamiento de Caudiel:

**1. RECUERDO EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**2. RECOMIENDO** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los diversos escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**3. RECOMIENDO** que adopte las medidas necesarias para la debida conservación y mantenimiento del parque infantil sito en paraje de la Torre del Molino para garantizar la seguridad de los niños y las niñas que utilizan estas instalaciones en ejercicio de sus competencias en materia de protección de medio ambiente urbano y salubridad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**4. RECUERDO** al Ayuntamiento de Caudiel **EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**5. El Ayuntamiento de Caudiel** está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.

Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Notificada la referida resolución al Ayuntamiento, y tras nuevas alegaciones de la persona interesada con fecha 16/10/2023 se ha registrado de entrada en esta institución Resolución de la Alcaldía a la que se adjunta informe del que destacamos:

“(…) Que el Ayuntamiento ha contactado con diversas empresas que tienen como objeto la realización de trabajos con toboganes, columpios y juegos para niños y así conocer las actuaciones a realizar para la resolución del problema de los elementos instalados en la Torre del Molino parques de juego inclusivo.

Las empresas contactadas no pueden hacerse cargo de las reparaciones del mobiliario existente.

Además, desde el Ayuntamiento se ha intentado contactar con la empresa que instalo en su día los elementos en la Torre del Molino habiendo sido imposible su localización.

Como complemento de los elementos en mal estado el Ayuntamiento instalo un nuevo módulo para el juego de los más pequeños.

Los operarios municipales precintan los elementos en mal estado para que no puedan ser usados, pero a medida que los precintan se rompe o van rompiendo el precinto utilizado desconociendo los motivos.

Desde mediados de agosto, más o menos (fecha en la que se informó vía telefónicamente y por correo electrónico de los trabajos que estaba llevando a cabo el Ayuntamiento) se está a la espera de que una nueva empresa visite la zona para conocer si pueden ser reparados los elementos en mal estado, el Ayuntamiento está en contacto con la empresa, pero por motivos de trabajo aún no ha podido realizar la visita oportuna

Una vez conozca el Ayuntamiento si es posible la reparación de los elementos instalados en mal estado en la Torre del Molino estudiara la posibilidad de la reparación, de la sustitución o de su retirada definitiva. (…)”

Llegados a este punto, y habiéndose producido la aceptación de las recomendaciones realizadas al Ayuntamiento de Caudiel en la Resolución del Síndic de Greuges de fecha 26/09/2023, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE de nuestro expediente**, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

A pesar de lo expuesto y tal y como se desprende del informe del Ayuntamiento la efectividad de las medidas de reparación de las instalaciones en el parque infantil se demora hasta la intervención y valoración por la empresa que se contrate.

Conviene precisar que nuestras recomendaciones, incluso si son aceptadas por la Administraciones Públicas Valencianas, no son contratos de obligado cumplimiento que se puedan exigir de modo ejecutivo, por expresa disposición legal. Pero lo expuesto no es obstáculo para que, si el Ayuntamiento de Caudiel no cumpla con su compromiso expreso de adoptar las medidas pertinentes referidas, pueda dirigirse como promotora de la queja nuevamente ante esta institución.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso.

En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De acuerdo con el artículo 33 .4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, contra las resoluciones adoptadas por el síndico o la síndica de Greuges para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana